

No. 52843*

**Mexico
and
Cuba**

Agreement between the Government of the United Mexican States and the Government of the Republic of Cuba on mutual recognition and revalidation of certificates, diplomas and higher education studies. Mexico City, 1 November 2013

Entry into force: *9 July 2015, in accordance with article 15*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 5 August 2015*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Mexique
et
Cuba**

Accord entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République de Cuba sur la reconnaissance mutuelle et la revalidation des certificats, des diplômes et des études de l'enseignement supérieur. Mexico, 1^{er} novembre 2013

Entrée en vigueur : *9 juillet 2015, conformément à l'article 15*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Mexique, 5 août 2015*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACIÓN MUTUOS DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, en lo sucesivo denominados las "Partes";

ANIMADAS por el deseo de mejorar y ampliar sus relaciones de cooperación en materia educativa;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación en los campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 10 de abril de 2012;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el reconocimiento y la revalidación mutuos de los certificados de estudios, títulos, diplomas de nivel superior o grados académicos expedidos por las Instituciones o Centros de Educación Superior, pertenecientes a los sistemas educativos oficiales de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba.

Las Partes reconocen como organismos estatales competentes los siguientes:

- a) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaría de Educación Pública.
- b) Por el Gobierno de la República de Cuba: El Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por reconocimiento, la validez oficial que cada una de las Partes otorgue a los estudios realizados en las Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidas por la otra Parte, acreditados por certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos y científicos.

ARTÍCULO 3

Las Partes por conducto de sus respectivas autoridades educativas, intercambiarán en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la lista de sus Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidos y los planes de estudio que se imparten dentro sus respectivos sistemas educativos oficiales.

ARTÍCULO 4

El reconocimiento de los certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos, previsto por el presente Acuerdo, no exime a sus titulares de la obligación de cumplir con los requisitos de la legislación del país receptor, para el ingreso a las Instituciones o Centros de Educación Superior o para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Certificados o Diplomas de estudios de bachillerato o bachiller y Técnico Medio Superior expedidos en los Centros de Educación Media Superior de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba, los cuales dan derecho a sus titulares a ingresar a las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes.

ARTÍCULO 6

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al título de Técnico Superior Universitario expedido en los Estados Unidos Mexicanos, y el equivalente expedido

en Centros de Educación Media Superior y Superior en la República de Cuba, para el ejercicio técnico profesional, de acuerdo con la calificación (o nivel profesional) obtenido y/o para ingresar en las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes del presente Acuerdo, así como en los programas conducentes a la expedición de los Títulos de Licenciatura o profesionales cuyos planes de estudios son al menos de cuatro (4) años de estudio, en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Cuba.

ARTÍCULO 7

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los certificados parciales expedidos por los Centros de Enseñanza Superior en los Estados Unidos Mexicanos y los equivalentes expedidos por los Centros de Educación Superior de la República de Cuba. Asimismo, otorgarán el derecho de continuar con los estudios en sus Instituciones o Centros de Educación Superior, según los programas conducentes a la expedición del grado de Licenciado o Título Profesional en los Estados Unidos Mexicanos y a los Títulos de Licenciado, Ingeniero, Doctor en Medicina y otros títulos profesionales que confieren los Centros de Educación Superior en la República de Cuba, y cuya duración son de cuatro (4) años o más de estudios superiores.

ARTÍCULO 8

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al Título de Licenciado y otros títulos profesionales expedidos en los Centros de Educación Superior de los Estados Unidos Mexicanos y a los expedidos en los Centros de Educación Superior de la República de Cuba para la continuación de los estudios de posgrado de Educación Superior y para el ejercicio de actividades profesionales.

ARTÍCULO 9

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Títulos de Licenciado y otros títulos profesionales, Especialidad y Maestría expedidos en los Centros de Educación Superior de los Estados Unidos Mexicanos y a los expedidos en los Centros de Educación Superior de la República de Cuba, y cuya duración son de cuatro (4) años o más de estudios superiores. Dichos títulos darán derecho a sus titulares a ingresar en Programas de Posgrado, Maestría y Doctorado en las

instituciones de nivel superior de los Estados Unidos Mexicanos y en las instituciones de nivel superior de la República de Cuba.

ARTÍCULO 10

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al Título de Doctorado expedido en las instituciones de nivel superior de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a éste como el que se otorga después de la Licenciatura y la Maestría, y al expedido por las instituciones de nivel superior de la República de Cuba.

ARTÍCULO 11

Las Partes, por conducto de sus autoridades educativas competentes, se consultarán respecto de la legislación interna aplicable para el reconocimiento de los títulos y estudios de nivel superior, así como de sus sistemas educativos y se informarán sobre cualquier cambio que pudiera tener impacto en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen el objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Para lograr las mejores condiciones de aplicación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, las Partes establecerán, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una Comisión Bilateral Técnica, para lo cual designarán a un Coordinador por cada una de ellas.

La Comisión Bilateral se reunirá periódicamente, al menos una vez al año, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes: